

STS de 25 de septiembre de 2017, recurso 2637/2015

Es posible establecer una edad máxima para participar en los procesos de selección de policía local (acceso al texto de la sentencia)

Se analizan una **convocatoria delegada a una administración autonómica por parte de diferentes ayuntamientos para acceder a sus cuerpos de policía local. Se valora el establecimiento de un límite máximo de edad** (33 años para acceso libre y 50 para movilidad).

El TS rectifica el criterio que había sostenido hasta ese momento (que estos límites de edad constituían una discriminación prohibida por la *Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*) y **hace extensible a la policía local la doctrina establecida por el TJUE en la sentencia 15 de noviembre de 2016** (asunto C-258/16, resumida en el apartado de sentencias del CEMICAL) en un caso de policía autonómica.

El TS concluye que aquellas causas que se consideraron objetivas y razonables para justificar una diferencia de trato por razón de edad en la STJUE de 15 de noviembre de 2016 para el cuerpo policial autonómico son también aplicables a la policía local. Entre los argumentos destacan los siguientes (FJ 6º):

- Las funciones implican tareas exigentes a nivel físico.
- Una selección a una edad más avanzada afectaría negativamente a la posibilidad de destinar un número suficiente de agentes a las tareas más exigentes desde un punto de vista físico y no permitiría que se destinaran para un período de tiempo suficientemente largo.
- La organización razonable del Cuerpo requiere que se garantice un equilibrio entre el número de puestos exigentes desde el punto de vista físico -que no están adaptados a los agentes de mayor edad- y el número de puestos menos exigentes desde dicho punto de vista.
- Para garantizar el carácter operativo y el buen funcionamiento del servicio se necesita establecer una pirámide de edades satisfactoria.
- La posesión de las capacidades físicas no debe entenderse únicamente en el momento de las pruebas sino de manera dinámica durante todo el período en que puedan prestar servicios las personas seleccionadas (y por tanto, no es garantía el hecho de establecer unas pruebas físicas más exigentes).

En definitiva, al existir causas objetivas y razonables para justificar la diferencia de trato, **el límite de edad máxima para participar en los procesos de selección de policía local no supone una discriminación prohibida por la *Directiva 2000/78/CE*.**